



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 282-2025-MDT/GM

El Tambo, 16 de junio del 2025

I.- VISTO: 1) El recurso de apelación de fecha 24 de marzo del 2025 presentado por la **SRA. OSORIO MEZA, ROXANA YANET** contra la Resolución de Multa Administrativa N° 086-2025-MDT/GDT 2) Informe Legal N° 154-2025-MDT/GAJ y,

II.- CONSIDERANDO: Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la finalidad del Procedimiento administrativo General, es establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general tal y como lo manda el Art. III del Título Preliminar de T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante D.S. N° 004-2019-JUS.

III. ANTECEDENTES: Que, mediante Resolución de Multa Administrativa N° 086-2025-MDT/GDT se resuelve sancionar al Sr. Campos Hinostroza, Miguel Ángel con multa de 2 UIT por realizar obras de edificación de cualquier tipo sin contar con la autorización municipal respectiva respecto del bien inmueble ubicado en el Jr. José María Arguedas S/N – Cdra. 1 – Saños Chico del distrito de El Tambo.

Que, mediante escrito de fecha 24 de marzo del 2025, se solicitó la nulidad la Resolución de Multa Administrativa N° 086-2025-MDT/GDT, bajo el sustento de que el montículo era porque estaba protegiendo la vivienda por motivo de construcción e inundación

Que, mediante Informe Legal N° 154-2025-MDT/GAJ se opina en declarar improcedente el recurso de apelación.

IV. ANALISIS: El artículo 223 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que, *"El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter"*. En virtud a lo señalado, el escrito de fecha 24 de marzo del 2025 en el que se solicita nulidad de la Resolución de Multa Administrativa N° 086-2025-MDT/GDT debe ser adecuado a un recurso de apelación al deducirse su verdadero carácter.

Que, el Art. 220 del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Siendo así, el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere de nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Un tema de necesaria precisión es el referido a quien desempeña el rol de superior jerárquico llamado a resolver la apelación. Primero, podría pensarse que se trata del titular de la entidad, saltándose algunas escalas de la organización administrativa, pero también puede desempeñar ese rol la autoridad inmediatamente superior al funcionario recurrido. Siendo así, en virtud a la regla de la interposición única de los recursos, entendemos que dentro de nuestro ordenamiento no es necesario acceder siempre al máximo representante organizacional para agotar la vía, sino que basta obtener un segundo pronunciamiento emitido por la autoridad administrativa inmediata superior, cualquiera que fuere su nivel jerárquico.

Que, de la revisión del recurso de apelación de fecha 11 de febrero del 2025 se puede advertir que la administrada en sus fundamentos de derecho no desarrolla sustento alguno respecto a la diferente interpretación de las pruebas producidas, ni tampoco desarrolla cuestiones de puro derecho que se enfocará a demostrar la violación, desconocimiento o lesión de un derecho o interés legítimo que dio paso a la Resolución de Multa Administrativa N° 086-2025-MDT/GDT, por lo que el recurso interpuesto deviene en su improcedencia.

V. DECISIÓN: Por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Tambo, en concordancia con la función de Desconcentración señalada en el Art. 85, numeral 85.3 del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, así como las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 086-2025-MDT/GDT interpuesto por la **SRA. OSORIO MEZA, ROXANA YANET**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la **SRA. OSORIO MEZA, ROXANA YANET** en el domicilio ubicado en el Jr. José María Arguedas N° 600 del distrito de El Tambo.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Abg. Juan Antonio Chang Matiqui
GERENTE MUNICIPAL

